



**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**  
**SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

[secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO No. 4502**

**Neiva, 26 de Octubre de 2016**

**Señores**

**SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL**  
**Bogotá D. C.**

**REF: Tutela de KARINA CÓRDOBA PÉREZ**  
**contra COMISIÓN NACIONAL DEL**  
**SERVICIO CIVIL y OTRA (RAD. 41001-**  
**22-14-000-2016-00316-00).**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 del corriente mes, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con lo en él ordenado.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO**

Secretario

Ttb.

54

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 41001-22-14-000-2016-00316-00

Entra al Despacho la acción de tutela instaurada por **KARINA CÓRDOBA PÉREZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -** y de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, por la presunta trasgresión de algunos de sus derechos fundamentales. Por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión y en consecuencia se ORDENA:

1.- Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaren con la contestación.

2.- Ofíciase a las entidades accionadas, para que dentro del término de un (1) día siguiente a partir del recibo de la comunicación, rindan informe detallado acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela.

3.- **VINCÚLESE** al presente trámite constitucional a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, toda vez que a favor de dicha entidad se promueve la Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH - objeto de discusión, y en consecuencia, la decisión que se adopte puede ver afectado sus intereses. Por lo anterior, se otorga el mismo término antes señalado a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese a la entidad señalada.

4. - A efectos de la vinculación de las demás personas que se presentaron al “... *concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH*”, solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro del término de un (1) día contado desde el recibo de la comunicación, informen sobre los nombres de aquellas que hacen parte de tal convocatoria.

5.- Allegada la información requerida en el numeral que antecede, procédase a publicar la presente providencia junto con el listado de los concursantes y el escrito

de tutela en la página web de la Rama Judicial, para que si a bien lo tienen se hagan parte del trámite sumarial bajo estudio. Solicítese a la Unidad de Soporte de la Rama Judicial o a quien corresponda, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la Rama Judicial, procedan a la publicación.

6.- Ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para que en sus respectivas páginas web - sección relativa a la Convocatoria No. 333 de 2015 -, procedan a publicar la presente providencia junto con el listado de los concursantes y el escrito de tutela, a efectos de notificarlos por tener intereses en el presente asunto.

7. - Así mismo, se le requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para que dentro del término de contestación a la acción de tutela y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, indiquen si por los mismos hechos del presente escrito tutelar han cursado otras acciones constitucionales y los Despachos judiciales correspondientes.

8. - Evaluadas las situaciones de hecho y derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, se advierte que la misma no se encuentra justificada en hechos lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de la parte accionante, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación; en este orden, no se accede a la medida provisional suplicada en el escrito de tutela (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y auto 049 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional).

9.- Notifíquese por Secretaría este proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI  
Magistrada